

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL RESOLUCIÓN DE CONTRATO
DEMANDANTES	PALACIO 66 Y OTROS
DEMANDADO	MARTHA CECILIA HOLGUÍN CASTAÑO
RADICADO	2021-00327
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Del estudio de la presente demanda, observa esta dependencia judicial que no es posible su admisión, teniendo en cuenta que la parte actora deberá subsanar los siguientes requisitos:

1. Deberá indicar con precisión lo que pretende, de conformidad con el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P.; toda que en el a acápite de pretensiones mezcla hechos.
2. Adecuará el juramento estimatorio, indicando las fórmulas y operaciones aritméticas utilizadas para llegar a los resultados señalados para determinar las deducciones y lucro cesante pasado y futuro.
3. La parte actora deberá prestar caución por la suma de SETECIENTOS VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$729.397.400) (numeral 2° del artículo 590 del Código General del Proceso), lo anterior de conformidad con el artículo 90 numeral 7 C.G.P., en el entendido que renuncia a la facultad prevista en el párrafo 1° del artículo 590 ídem. O en caso de no prestar la respectiva caución deberá en el término previamente otorgado allegar el cumplimiento del requisito de procedibilidad dispuesto en la Ley 640 de 2001.
4. Finalmente, para la conservación de la integridad de los memoriales radicados por las partes, se le solicita, que adjunte la demanda y los memoriales que en adelante pretenda radicar en archivo no editable.

Se advierte que del escrito que subsane los requisitos señalados, deberá enviarse por medio electrónico, copia de este y sus anexos a los demandados, adjuntado al Despacho la respectiva evidencia (Art. 6 Decreto 806 de 2020).

Se le informa que el envío de cualquier memorial a este juzgado, deberá ser remitido a la cuenta de correo: ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dado lo anterior, y de acuerdo a lo estipulado en el artículo 90 del C.G.P, se concede un término de cinco (5) días, a la parte demandante, para que proceda a subsanar la demanda de acuerdo a lo señalado, so pena de ser rechazada.

**NOTIFÍQUESE
MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ**

(Firma electrónica conforme al artículo 11 del decreto 491 de 2020
Ministerio de Justicia y del Derecho)

13

Firmado Por:

*Muriel Massa Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 014
Medellin - Antioquia*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 48f8afda7f9f78e178b5e720b64e281a97344bf919c916014c874f392097ab24
Documento generado en 27/10/2021 03:04:06 AM*

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*